



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019 2018 00109 00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado para ello a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se emitió sentencia N° 026 de marzo 7 de 2022¹, confirmada por el Superior mediante providencia de marzo 6 de 2023², con auto de obedézcse y cúmplase del 17 de abril de 2023³; y que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librará mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FORTOX S.A. pagar a favor de UNIVERSIDAD LIBRE; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE; EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO; ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA; FREIDEMAN VILLA SANCHEZ; LIBARDO OREJUELA DIAZ; JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO; VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA; NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE; LUIS FRANCISCO SIERRA REYES; MAURICIO SERRA TAMAYO; WILMER RAMIREZ LONDOÑO; GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO y EDIFICIO BENJAMIN HERRERA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108'00.000.00) M/cte por concepto de COSTAS liquidadas y aprobadas en auto del 17 de mayo de 2023⁴.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Doc. 066 cuaderno principal

² Doc. 074 cuaderno principal

³ Doc. 075 cuaderno principal

⁴ Doc. 077 cuaderno principal

2. Sobre las costas y agencias en derecho con ocasión de la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada con posterioridad a los 30 días después de la notificación del auto de obedézcase y cúmplase, conforme al artículo 306 inciso segundo del C.G.P. la presente providencia se notifica personalmente, en tanto que los ejecutados cuentan con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.

Para llevar a cabo tal notificación deberá tener en cuenta los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER BERMUDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 y T.P. 231.337⁵ del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

⁵ Certificado de Vigencia N°. 1985400

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc758355fe24e4bf8d1adea4c2e7983375eef2ee95edccef95f4971be7fa0efc**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>